

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 2006

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: A tenor con los poderes que le confiere la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha emitido con carácter de emergencia, los siguientes Reglamentos:

- 1- La Enmienda 3 al Reglamento de Precios Núm. 3 que revisa los precios del pan de agua, sobao y de sandwich a todos los niveles de distribución y le autoriza a revisar los precios de dichos productos mediante la emisión periódica de Ordenes de Precio.
- 2- La Enmienda Núm. 7 a la Orden P-19 que revisa los precios de los alimentos de aves y de ganado vacuno y porcino.
- 3- La Enmienda 1 al Reglamento de Precios Núm. 28 que distingue entre la oleomargarina regular y la oleomargarina blanda, dispone que los precios de la oleomargarina blanda podrán revisarse de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Orden P-15, Enmienda 2, revisa los precios de la oleomargarina regular y establece que los precios de ésta podrán ser revisados por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor mediante la emisión periódica de Ordenes de Precio.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor considera que dada la situación fluctuante en los costos de producción y distribución del pan de agua, sobao y de sandwich urge que se implemente el mecanismo de Ordenes de Precio para la revisión de los precios de dichos productos que establece la Enmienda 3 al Reglamento de Precios Núm. 3.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor considera que en interés del público consumidor urge implementar la Enmienda 7 a la Orden P-19 que decreta una reducción en los precios de alimentos de aves y de ganado vacuno y porcino.

POR CUANTO: El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor considera que dada la situación fluctuante en los costos de la oleomargarina regular urge que se implemente el mecanismo de Ordenes de Precio para la revisión de los precios de dicho producto que establece la Enmienda 1 al Reglamento de Precios Núm. 28.

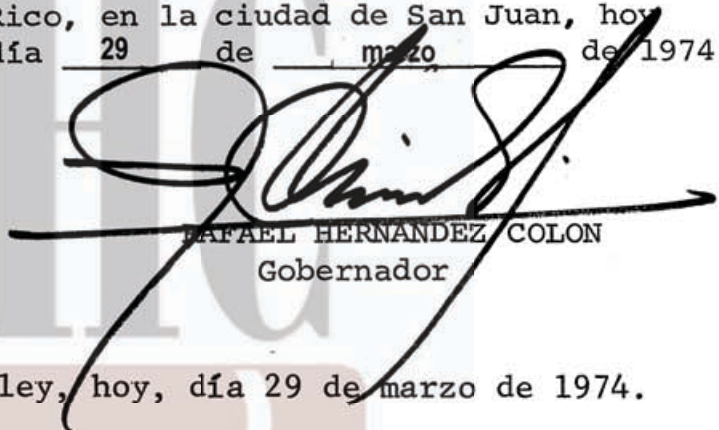
POR CUANTO: La Ley Núm. 112 de 20 de junio de 1957, según enmendada, requiere que toda reglamentación administrativa de aplicación general entrará en vigor treinta (30) días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado, a menos que el Gobernador certifique que el interés público requiere la vigencia inmediata de dicha reglamentación.

POR CUANTO: La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 requiere que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico apruebe esta acción del Secretario para que así entren en vigor inmediatamente la Enmienda 3 al Reglamento de Precios Núm. 3, la Enmienda 7 a la Orden P-19 y la Enmienda 1 al Reglamento de Precios Núm. 28.

POR TANTO: En consideración a los anteriores hechos por la presente certifico que el interés público requiere que el Reglamento de Precios Núm. 3, Enmienda 3, la Orden P-19, Enmienda 7 y el Reglamento de Precios Núm. 28, Enmienda 1, emitidos por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, entren en vigor inmediatamente; y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley autorizo la vigencia inmediata de los mencionados Reglamentos.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 29 de marzo de 1974.


RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 29 de marzo de 1974.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado